



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-459-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-006-002-17**, derivado de la revisión a las Contrataciones por la modalidad de Menor Cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente en el proceso de Contrataciones de Bienes y Servicios; **b)** Comprobar que los pagos efectuados por concepto de contratación de bienes y servicios por la modalidad de menor cuantía se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados; **c)** Comprobar que los procesos de contrataciones de bienes y servicios por la modalidad de menor cuantía por el período sujeto a revisión se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. El Informe de auditoría que se examina refiere que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** En la evaluación al Control Interno, relacionados con los procesos en las adquisiciones en la modalidad de menor cuantía, se determinó un hallazgo, siendo éste: En los expedientes de los procesos de compra, no se archiva toda la documentación generada en el proceso. **2)** Los pagos efectuados por concepto de contratación de bienes y servicios por la modalidad de Menor Cuantía se encuentran debidamente registrados, soportados y debidamente autorizados. **3)** Los procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Menor Cuantía se realizaron conforme a lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, y **4)** No se Identificó a ningún servidor o ex servidor público responsable de incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-459-18

Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-006-002-17**, derivado de la revisión a las Contrataciones por la modalidad de Menor Cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad de Granada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva indicada en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Uno (1,091) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior